



OFI24-00007734 / GFPU 13130000
Bogotá D.C., 17 de enero de 2024



MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

Clave:
heWemuCTup

Carrera 28ª No. 18ª-67 Complejo Judicial de Paloquemao

alsierra@procuraduria.gov.co; Impalacio@procuraduria.gov.co

Asunto: Denuncia por presunta corrupción dentro del contrato 1114 DE 2022- Leticia, Amazonas.

Respetada Doctora Cabello, cordial saludo.

En mi calidad de Secretario de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia, por medio de la presente y de manera respetuosa, conforme al artículo 23 de la Constitución Política, al artículo 13 de la ley 1755 de 2015, al artículo 26 del decreto 2647 de 2022, específicamente la consagrada en el artículo 26, numeral 13:

“Denunciar directamente o dar traslado a los entes de control y a la Fiscalía General de la Nación de presuntos delitos contra la administración pública, contra el orden económico y social, o contra el patrimonio económico, de posibles infracciones disciplinarias, que por su gravedad sean puestas en su conocimiento, así como de las denuncias interpuestas directamente por veedores ciudadanos y la ciudadanía en general”,

Pongo en su conocimiento los siguientes hechos de los cuales tuvo conocimiento la oficina anticorrupción de la Presidencia de la República, los cuales presentan características de infracciones disciplinarias.

I. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

Pública

1. La gobernación del Departamento del Amazonas llevo a cabo proceso de Licitación Pública No. 074/2021, Contrato de obra 1114 de 2022 objeto: "CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA PARA LA IEP SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS SEDE JORGE ELIÉCER GAITÁN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LETICIA, AMAZONAS" y contrato 1169 de 2022 de interventoría del CONTRATO 1114 DE 2022.
2. No se encuentra publicado ningún tipo de avance en la ejecución del contrato de obra ni de interventoría, vulnerando lo establecido y exigido por la norma de publicidad y transparencia, situación que se constituiría como vulneración al cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015: *"Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato."*
3. En el proceso de selección para la ejecución de la obra y el de interventoría, únicamente se presentó un oferente, según consta en el acta de cierre publicada.
4. Se limita en el pliego de condiciones la participación de formas plurales de asociación, únicamente a tres integrantes sin motivación, con posterioridad mediante Adenda se modifica y se amplía a cuatro (4) integrantes, que resulta siendo el número de integrantes exacto del consorcio adjudicatario. Esto entendiendo que el número de participación en un consorcio o unión temporal por práctica contractual no es objeto de limitación en el número de participantes.
5. Los integrantes del consorcio adjudicatario, comparten direcciones y domicilios: - Construcciones Civiles Acosta Ingeniería S.A.S. Dirección: Cr 6 No. 4-50 P 2 Leticia y Oscar Cuervo Acosta Dirección: Cr 6 No. 4-50 Leticia - Omicrón del Llano S.A.S. MZ H 9 B F 2 CA 8 D URB Prados de Mavicure Villavicencio y - Organización Luis Fernando Romero Sandoval Ingenieros S.A.S. Dirección: MZ H 9 B F 2 CA 8 D URB Prados de Mavicure Villavicencio.
6. La asignación de puntaje corresponde a 300 puntos para la implementación de la normativa de calidad ISO 9001 con una determinada vigencia y otros 200 puntos a un cronograma de actividad y plan de calidad. Si el cronograma de actividades no se cumple dentro del plazo, y se asigna puntaje por dicho evento, presuntamente se constituiría como una vulneración los parámetros de la selección objetiva para la adjudicación.
7. Se delega al Secretario de Agricultura, Medio Ambiente y Productividad para la suscripción del contrato 1114 de 2022. Sin embargo, la Gobernación cuenta con Secretaría de Educación que tiene mayor relación con el objeto del contrato por tratarse de la construcción de una IED y la Secretaría de

Pública

Planeación y Desarrollo Territorial, cuenta con la Dirección de Infraestructura, sin embargo dicho secretario tampoco es delegado para la suscripción. Por lo anterior, se desconoce la motivación del acto administrativo (Resolución 0178 del 28 de enero de 2022) que delegó al Secretario de Agricultura a la suscripción de un contrato que evidentemente es ajeno a la misionalidad y funcionalidad de la Secretaría de Agricultura.

- 8.** Se pactó un anticipo para la ejecución del contrato de obra por 50% que asciende a \$6.459.293.165, y a la fecha se desconoce el balance de amortización y pagos del contrato, presentando después de más de 12 meses de adjudicado, el siguiente estado a septiembre de 2023:



- 9.** Se desconoce la fecha de inicio del contrato y las justificaciones de los retrasos en la expedición de los documentos para dar lugar a la ejecución del contrato. Contrato de obra: 1 de febrero de 2022.
- 10.** La Secretaria de transparencia de la Presidencia de la República realizó la siguiente verificación documental (anexo 1. Informe presentado por la Contratista de la Secretaria de Transparencia, dentro del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 568 – 23 suscrito con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República)

Pública

- ❑ La empresa OMICRÓN DEL LLANO S.A.S., integrante del consorcio que ejecuta la obra reporta: Antecedentes de incumplimientos y retrasos en entrega de obra.
- ❑ La Organización Luis Fernando Romero Sandoval Ingenieros S.A.S. Integrante del consorcio que ejecuta la obra reporta: experiencia en la ejecución de contratos con dos empresas sin ánimo de lucro: Cooperativa del Territorio Colombiano COOTECOL (236 contratos) y Fundación para la Vivienda la Vida y la Paz Funvipaz (144 contratos), las dos empresas se encuentran en estado de liquidación y no reportan información pública para confirmar datos y carecen de reportes de renovación y actualización de datos.

Así mismo se identifica, que las personas naturales que aparecen en ingresos operacionales, reportan contratos en los RUP de la empresa OMICRON del LLANO S.A.S y Organización Luis Fernando Romero Sandoval (8 contratos)

- ❑ Las empresas Ómicron del Llano Ltda. Y Organización Luis Fernando Romero Sandoval Ingenieros S.A.S., conformaron el Consorcio Grupo Romero adjudicatario del proceso LP-DG-00009-2015 con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y similar al caso que nos ocupa con el proceso de contratación con la Gobernación del Amazonas, no reporta la ejecución del contrato, informes ni nada de lo requerido en el Decreto Ley 1081 de 2015.
- ❑ La empresa Construcciones Civiles Acosta Ingeniería S.A.S., que hace parte de los integrantes del consorcio ejecutor de la obra, tiene antecedentes de suscripción de un contrato con la Gobernación del Amazonas en la vigencia 2020, en la modalidad de contratación directa, por URGENCIA MANIFIESTA., por valor de \$862.266.724 con adición cercana al 50% de \$430.718.341, en el marco de la pandemia del COVID-19, no reporta estado de ejecución, ni avances, ni acta de liquidación o terminación.
- ❑ En varios reportes de contratación en el SECOP 1 o 2, los contratos relacionados con empresas vinculadas en la ejecución del contrato Licitación Pública No. 074/2021. Contrato de obra 1114 de 2022 objeto: "CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA PARA LA IEP SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS SEDE JORGE ELIÉCER GAITÁN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LETICIA, AMAZONAS" y contrato 1169

Pública

de 2022 de interventoría, adolecen del reporte efectivo de información pública de ejecución de los proyectos, lo que constituye un indicio grave de conducta disciplinable a cargo de las entidades contratantes involucradas. Lo anterior tiene sustento, en el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015: *"Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato."*

II. FUNCIONARIOS PRESUNTAMENTE INVOLUCRADOS

NOMBRE COMPLETO	JESÚS GALDINO CEDEÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	6565849
VINCULACIÓN	GOBERNADOR DEL AMAZONAS

NOMBRE COMPLETO	JOHN FREDY VALENCIA DO SANTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	15877117
VINCULACIÓN	SECRETARIO DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y PRODUCTIVIDAD DE LA GOBERNADOR DEL AMAZONAS

Los anteriores hechos presuntamente vulneran los mandatos del Código General Disciplinario al trasgredir su deber funcional de cumplir con su obligación de actuar con total objetividad y responsabilidad, entendiendo que "La trasgresión al principio de selección objetiva deviene indefectiblemente como consecuencia de la vulneración al de transparencia, si se tiene en cuenta que el principal factor

Pública

que determinó que el proceso licitatorio fuera por regla general el procedimiento escogido para celebrar los contratos de la administración, es porque otorga mayor garantía sobre la idoneidad, experiencia y seriedad del contratista, debido a que permite la participación mayoritaria de expertos en el tema materia de contrato y, con ello, una selección mucho más objetiva de aquél.”

Como reiteradamente lo ha establecido la Procuraduría General de la Nación y el Consejo de Estado, la inaplicación de los principios fundamentales de la contratación pública generan una lesión al correcto ejercicio de la función pública, más aún cuando se desconocen al momento de determinar las condiciones de los pliegos, de seleccionar el contratista y de cumplir con la obligación de reportar todos los documentos contractuales en el secop.

VI. PETICIÓN

Por las razones de hecho y derecho antes relacionadas, solicito que en el marco de las competencias Constitucionales y Legales asignadas a la Procuraduría general de la Nación, se realicen las acciones pertinentes para iniciar el debido proceso disciplinario.

V. ANEXOS

Se anexan al presente oficio, 9 documentos y elementos materiales probatorios que se relacionan con los hechos descritos con anterioridad.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

ROBERTO ANDRÉS IDARRAGA FRANCO
Secretario de Transparencia
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

Pública



Adjunto:
SI, 9 DOCUMENTOS
Elaboró:
METN
ASESORA

Revisó:
AIF
Secretario de Transparencia

Aprobó:
AIF
Secretario de Transparencia

Pública